

**19CO0013****CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS**

(PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO)

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D^a Beatriz Gimeno Reinoso, Directora del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, a través de la Secretaría de Estado de Igualdad, nombrada mediante Real Decreto 221/2020, de 29 de enero, (BOE nº 26, de 30 de enero de 2020), actuando en nombre y representación del citado organismo público en virtud de las atribuciones que le otorga el artículo 7 del Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, por el que se establece la nueva regulación del Instituto de la Mujer.

DE OTRA PARTE: D. José Moisés Martín Carretero con NIF 11.828.200-J, como representante de la empresa RED2RED CONSULTORES, S.L., con CIF B-82719774, capacitado para este Acto en virtud de escritura otorgada con fecha 31 de octubre de 2014 ante el Notario de Madrid D. Ignacio Manrique Plaza, con el número 2777 de su protocolo; domiciliada socialmente la empresa en Madrid, código postal 28039, calle María Pedraza número 30, 3^a planta, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 5 julio de 2000, Hoja M-263016, Tomo 15.619, Folio 112.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente Contrato.



ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero: El inicio del expediente se acordó el 15 de octubre de 2019 por el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades para su tramitación por procedimiento abierto simplificado, conforme al procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo: La autorización de gasto, por importe de 42.492,09 euros (cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y dos euros y nueve céntimos), fue fiscalizada el veinte de diciembre de 2019 y aprobada con fecha veintitrés de diciembre de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 25.104.232B.227 06 del Presupuesto del Organismo para 2020. Por su parte, el compromiso de gasto, por importe de 31.804,12 euros (treinta y un mil ochocientos cuatro euros y doce céntimos), fue fiscalizado el nueve de julio de 2020, procediéndose a su aprobación con fecha diez de julio de 2020.

Tercero: La adjudicación del Contrato fue acordada por Resolución de la Directora del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, con fecha diez de julio de 2020, a favor de la empresa RED2RED CONSULTORES, S.L, con **CIF B-82719774**, por importe de 31.804,12 € (treinta y un mil ochocientos cuatro euros y doce céntimos).

EMPRESA	IMPORTE IVA EXCLUIDO	IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO
RED2RED CONSULTORES, S.L	26.284,40 €	31.804,12 €



CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato de SERVICIOS tiene por objeto, el Servicio para la evaluación de las actuaciones desarrolladas por el IMIO en centros educativos y dirigidas a aumentar la presencia de niñas y jóvenes en las ramas de estudio científico tecnológicas, tal y como se define en el apartado 1 de la Hoja Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDA.- El precio de este contrato, y en su caso el importe máximo limitativo cuando se refiera a la realización de estudios, informes secuenciales o servicios retribuidos por precios unitarios, es de 31.804,12 € (treinta y un mil ochocientos cuatro euros y doce céntimos), I.V.A. incluido, que será abonado por el Organismo previa certificación de conformidad o acta de recepción, con cargo a la aplicación presupuestaria 25.104.232B 227 06 del presupuesto del Organismo para 2020.

TERCERA.- En el presente contrato, la revisión de precios, cuando proceda, se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 22 de la Hoja Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CUARTA.- El pago del precio del contrato se efectuará por el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, previa presentación de las facturas correspondientes, en la forma indicada en el apartado 20 de la Hoja Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

QUINTA.- El plazo de ejecución del contrato es de seis meses desde su formalización. No admite prórrogas.

SEXTA.- Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida a favor del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades una garantía definitiva por un importe de mil trescientos catorce euros y veintidós céntimos (1.314,22 €), que equivale al 5 % del importe de adjudicación (IVA excluido) constituida en fecha 4 de marzo de 2020 mediante seguro de caución, con número de justificante 2020 00373 0001280 0

En su caso, el plazo de garantía de los servicios objeto de este contrato será el establecido en el apartado 21 de la Hoja Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



SÉPTIMA.- En su caso, en relación con las variantes válidamente propuestas por el adjudicatario en su oferta y que hayan sido aceptadas por la Administración, se estará a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

OCTAVA.- El contratista declara conocer el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego Prescripciones Técnicas que rigen la contratación, siendo éste el orden de prevalencia para el supuesto de discordancias entre tales documentos o incluso entre ellos y el presente documento y, en prueba de conformidad, los firma. Estos documentos, junto con la oferta por él presentada, forman parte integrante de este contrato, y se unen como anexos al mismo.

En caso de que el contrato tenga por objeto la dirección de obras, el contratista declara su conformidad con el proyecto a ejecutar, aprobado por el órgano de contratación, que es objeto de la adjudicación del contrato y define la obra a ejecutar, mediante su firma, adjuntándose a tal efecto Proyecto firmado por el contratista.

NOVENA - El contratista se somete, para cuanto no se encuentre establecido en los documentos especificados en la cláusula anterior, a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (BOE número 257 de 28 de octubre), sometiéndose expresamente a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, el contratista se compromete a cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DÉCIMA.- Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.



DÉCIMO PRIMERA.- El contratista deberá cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo. En el supuesto de que se produzca tal incumplimiento de la ejecución o un cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, se aplicará el régimen de penalidades previsto en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

DÉCIMO SEGUNDA.- Serán causas de resolución de este contrato, además de las previstas en la normativa vigente, el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato reflejadas en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMO TERCERA.- El contratista se compromete a cumplir sus obligaciones en materia de confidencialidad y de protección de datos de carácter personal que sean concernientes a la prestación del Servicio aquí regulado según lo establecido en la cláusula 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (sobre confidencialidad y protección de datos de carácter personal) y en el Anexo en ella referenciado, con la extensión objetiva y temporal en ellos prevista. Conforme al Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razón de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, el contratista queda obligado al cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, recogida en el Reglamento UE/679/2016, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo vigente, así como a las futuras disposiciones legales que, en materia de protección de datos de carácter personal, puedan aprobarse, especialmente las relativas al tratamiento de datos por cuenta de terceros.

DÉCIMO CUARTA.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato y, en especial, el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en el apartado 13 de la Hoja Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el apartado 15 de la Hoja Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares



DÉCIMO QUINTA.- El contrato, sólo podrá modificarse, durante su vigencia, por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP. Las condiciones de modificación son las establecidas en el apartado 23 de la Hoja Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Las modificaciones no previstas en los pliegos sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno de los supuestos que se indican en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando éstas cumplan todos los requisitos recogidos en el apartado primero del mencionado artículo.

Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación y serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

DÉCIMO SEXTA.- Las dudas y cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Contrato, serán resueltas por el Órgano de contratación y contra sus acuerdos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo conforme a la Ley reguladora de dicha Jurisdicción. Previo al recurso contencioso-administrativo, cabe recurso potestativo de reposición conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato.

El contrato ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado como contrato-tipo el 27 de noviembre de 2019, conforme lo establecido en el art. 71.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

POR LA EMPRESA

POR EL INSTITUTO DE LA MUJER Y
PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

D José Moisés Martín Carretero

D^a Beatriz Gimeno Reinoso